



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

28 de junio de 2011

Núm. 595

ÍNDICE

Páginas

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Comisión de Asuntos Exteriores

161/002293 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre el cumplimiento de las condiciones formuladas por el Gobierno a los ciudadanos cubanos presos por el régimen castrista 3

161/002295 Proposición no de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Popular en el Congreso, Vasco (EAJ-PNV), de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds y Mixto, de apoyo al derecho humano a la paz..... 3

Comisión de Interior

161/002296 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, por la que se insta al Gobierno a hacer efectivo el Registro de menores extranjeros no acompañados 6

Comisión de Fomento

161/002294 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), relativa al mantenimiento de la dependencia directa de AENA del servicio de extinción de incendios y salvamento..... 6

161/002299 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre la implantación de criterios de desfibrilación precoz..... 7

Comisión de Cultura

161/002298 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, por la que se insta al Gobierno a acortar los plazos para la redacción y ejecución del proyecto del CIRCE (Centro Internacional de Recursos de la Cultura Europea) en A Coruña 8

Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad

161/002297 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la aplicación del IVA superreducido a los vehículos de personas con movilidad reducida, así como los servicios de reparación y adaptación de los mismos 9

PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL

Comisión de Fomento

181/003490	Pregunta formulada por el Diputado don José Ramón Beloki Guerra (GV-EAJ-PNV), sobre previsiones acerca de la ampliación del aeropuerto de Bilbao.....	10
181/003491	Pregunta formulada por la Diputada doña María de la Concepción de Santa Ana Fernández (GP), sobre avances realizados para la finalización de la A-7 a su paso por la provincia de Granada	10
181/003492	Pregunta formulada por el Diputado don Andrés José Ayala Sánchez (GP), sobre criterios de gastos de representación de ADIF.....	10

Comisión de Educación y Deporte

181/003495	Pregunta formulada por el Diputado don Juan Antonio Gómez Trinidad (GP), sobre opinión del Ministro de Educación acerca de si la LODE, LOGSE, LOCE y LOE han sido leyes discriminatorias al permitir los conciertos a la educación diferenciada, en muchos casos concertados durante gobiernos socialistas	10
181/003496	Pregunta formulada por el Diputado don Juan Antonio Gómez Trinidad (GP), sobre consulta y consenso con las administraciones educativas de las Comunidades Autónomas del sentido del alcance y de las medidas que se habrán de tomar si se aprueba el Proyecto de Ley de Igualdad de Trato.....	11
181/003497	Pregunta formulada por el Diputado don Juan Antonio Gómez Trinidad (GP), sobre tendencias pedagógicas que sobre la educación diferenciada existen en el mundo occidental	11
181/003498	Pregunta formulada por el Diputado don Juan Antonio Gómez Trinidad (GP), sobre opinión del Gobierno acerca de si está justificada desde un punto de vista pedagógico la penalización que supondrá no concertar los centros de educación diferenciada que actualmente están concertados	11
181/003499	Pregunta formulada por el Diputado don Juan Antonio Gómez Trinidad (GP), sobre medidas en relación con el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo que obligan a la Generalitat a introducir el castellano como lengua vehicular de la enseñanza y a que se reconozca el derecho de los padres reconocido en las mismas.....	11

Comisión de Política Territorial

181/003493	Pregunta formulada por el Diputado don Eugenio Nasarre Goicoechea (GP), sobre balance de la actividad desarrollada por la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios en los años 2010 y 2011.....	11
181/003494	Pregunta formulada por el Diputado don Eugenio Nasarre Goicoechea (GP), sobre estado del informe que encargó el Gobierno sobre las duplicidades y solapamientos entre la Administración Central y las autonomías y entidades locales	12

Comisión de Ciencia e Innovación

181/003502	Pregunta formulada por la Diputada doña Rosa María Díez González (GMx), sobre motivos por los que el Gobierno no ha llevado a cabo la modificación del Canon Digital de la Ley de Economía Sostenible	12
-------------------	---	----

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

093/000035	Convenio de colaboración entre comunidades autónomas para el intercambio de información sobre la identidad de personas inscritas en los registros de parejas de hecho o de similar naturaleza	12
-------------------	---	----

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas en Comisión, disponer su conocimiento por las Comisiones que se indican, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Comisión de Asuntos Exteriores

161/002293

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de doña Rosa María Díez González, diputada de Unión Progreso y Democracia, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el cumplimiento de las condiciones formuladas por el Estado español a los ciudadanos cubanos presos por el régimen castrista, para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

Entre los meses de julio y octubre del pasado año 2010 llegaron a España, procedentes de Cuba, 44 presos de conciencia encarcelados por el régimen de los Castro como consecuencia de la llamada «primavera negra».

A su salida de la isla, las autoridades españolas entregaron a todos los presos las condiciones a que se comprometía el Estado español para su estancia en España durante el año 2010.

El documento, denominado BRAO, especifica una serie de compromisos, cuyo grado de cumplimiento ha sido diverso y, en todo caso, no lo ha sido en su totalidad.

Dado que recientemente se ha producido la liberación de otro grupo de presos de conciencia cubanos, es por lo que la diputada que suscribe considera que es

oportuno el momento para plantear una iniciativa parlamentaria que haga referencia a esta materia.

Son tres las ONGs que han asumido el referido cumplimiento de los compromisos: Cruz Roja, CEAR y ACSEM; el tratamiento recibido por los antiguos presos cubanos no ha sido el mismo, dependiendo de la ONG que se haya ocupado de ellos. Tampoco el Gobierno de España ha cumplido con las condiciones que formaban parte de su elenco de compromisos.

Por todo lo cual, la diputada que suscribe presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno:

Primero: al cumplimiento en los mismos términos expresados por el documento BRAO de los compromisos establecidos con los antiguos presos de conciencia para que la situación de todos los presos sea igual respecto de la aplicación de los referidos compromisos.

Segundo: a la prórroga de las condiciones del BRAO durante al menos el presente año de 2011.

Tercero: a que resuelva con carácter inmediato las peticiones de asilo político pendientes de concesión.

Cuarto: a que agilice los trámites para la recepción de los títulos académicos de los antiguos presos de conciencia para la mejor incorporación de los mismos al mercado de trabajo español.

Quinto: a que apoye a estos ex presos en su capacitación política e intelectual, para que puedan servir a su país en un futuro de democracia y respeto a los derechos humanos en Cuba.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 2011.—**Rosa María Díez González**, Diputada.—**M.^a Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

161/002295

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley de apoyo al derecho

humano a la Paz, para su debate en la Comisión de Asuntos Exteriores.

Exposición de motivos

Conscientes de que, de conformidad con la Constitución española de 27 de diciembre de 1978, es la voluntad del Estado español y de las nacionalidades y regiones que lo integran garantizar la convivencia democrática conforme a un orden económico y social justo, proteger el ejercicio de los derechos humanos, asegurar a todos una digna calidad de vida, establecer una sociedad democrática avanzada y colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra;

Inspirándose en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por España, en los que encuentra su fundamento el emergente derecho humano a la paz;

Teniendo presentes los trabajos de codificación del derecho humano a la paz avanzados en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en la década de los noventa, en particular la Declaración sobre el Derecho Humano a la Paz del entonces Director General Federico Mayor Zaragoza, de enero de 1997;

Reconociendo la importante contribución que la sociedad civil española realiza desde 2005 al debate mundial sobre la definición de la paz como derecho humano;

Encomiando el papel pionero de la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH), cristalizado en la Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz, aprobada el 30 de octubre de 2006 por un Comité de personas expertas e independientes;

Celebrando la Campaña mundial a favor del derecho humano a la paz conducida con éxito por la AEDIDH (2007-2010), por medio de la cual la Declaración de Luarca ha sido compartida y debatida por personas expertas e independientes en veinte reuniones celebradas en las cinco regiones del mundo;

Celebrando las aportaciones regionales internacionales a la Declaración de Luarca que se recogen en las Declaraciones sobre el derecho humano a la paz aprobadas por personas expertas de la sociedad civil en La Plata (Argentina), el 5 de noviembre de 2008; Yaoundé (Camerún), el 2 de febrero de 2009; Johannesburgo (Sudáfrica), el 17 de abril de 2009; Bangkok (Tailandia), el 24 de abril de 2009; Sarajevo (Bosnia y Herzegovina), el 30 de octubre de 2009; Alejandría (Egipto), el 7 de diciembre de 2009; y La Habana (Cuba), el 6 de enero de 2010;

Encomiando la Declaración de Bilbao sobre el Derecho Humano a la Paz aprobada el 24 de febrero de 2010 por un Comité técnico de redacción compuesto

de personas expertas españolas, en la que se incorporaron las aportaciones procedentes de las sensibilidades culturales de todas las regiones del mundo;

Encomiando a la AEDIDH por haber organizado en el Parlamento de Cataluña, junto a otras entidades, la reunión del Comité Internacional de Redacción (diez personas expertas procedentes de las cinco regiones del mundo), que revisó la Declaración de Bilbao y aprobó el 2 de junio de 2010 la Declaración de Barcelona sobre el Derecho Humano a la Paz, con la que se legitimó internacionalmente el proceso de codificación privada representada por las Declaraciones de Luarca y de Bilbao;

Celebrando la resolución 406/VIII del Parlamento de Cataluña, aprobada por la Comisión de Cooperación y Solidaridad el 26 de febrero de 2009; la Declaración Institucional del Pleno de la Junta General del Principado de Asturias 13/VII, de 9 de octubre de 2009; el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Federación Asturiana de Concejos de 10 de julio de 2009; el Acuerdo del Pleno del Cabildo de Gran Canaria, de 26 de marzo de 2010; las Declaraciones de los Ayuntamientos de Telde y Santa Lucía, de abril y mayo de 2010; la Declaración de Lanzarote sobre el Derecho Humano a la Paz, de 29 de octubre de 2010; la Declaración de los municipios vascos reunidos en Berriz, de 12 de noviembre de 2010; y la Declaración sobre el Derecho Humano a la Paz del Ayuntamiento de Gijón, de 21 de diciembre de 2010; por las que estas instituciones manifiestan su adhesión —por consenso de todas las fuerzas políticas en ellas representadas—, al texto de la Declaración de Luarca de 2006 y solicitan al Gobierno de la Nación que apoye en la esfera internacional el proceso de codificación del derecho humano a la paz;

Celebrando la Declaración de la Asamblea de Defensores del Pueblo de la República Argentina, de 11 de agosto de 2010, por la que se adhirió a la Alianza mundial a favor del derecho humano a la paz; instó a otras Asociaciones similares del Continente a mostrar su solidaridad y adhesión a tan valiosa y necesaria iniciativa de la sociedad civil internacional; y pidió al Gobierno argentino que se incorpore al Grupo de Estados Amigos a favor del proceso de codificación internacional del derecho humano a la paz;

Celebrando también la Declaración de Caracas sobre el Derecho Humano a la Paz, de 18 de noviembre de 2010, por la que numerosas Universidades y organizaciones de la sociedad civil venezolanas felicitaron a la AEDIDH y a las 800 OSC asociadas por su Campaña Mundial a favor del derecho humano a la paz; declararon a la R. B. de Venezuela como Zona Internacional para la Cultura de Paz y Derechos Humanos; e instaron al Gobierno de la R. B. de Venezuela a apoyar resueltamente la codificación oficial del derecho a la paz que se ha iniciado en las Naciones Unidas;

Celebrando igualmente la Declaración de Morphou sobre el Derecho Humano a la Paz, aprobada el 7 de octubre de 2010 por la Asamblea de la Asociación Internacional de Ciudades Mensajeras de la Paz reuni-

da en Limassol (Chipre), en la que se manifestó total apoyo a las Declaraciones de Luarca, Bilbao y Barcelona sobre el Derecho Humano a la Paz; pidió a todos los actores internacionales que se adhirieran a la Alianza Mundial a favor del Derecho Humano a la Paz; e invitó a todas las Ciudades miembros a enviar representantes al Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz, que se celebró en Santiago de Compostela los días 9-10 de diciembre de 2010;

Acogiendo con agrado la campaña de sensibilización que ha desarrollado la AEDIDH desde 2007 ante el Consejo de Derechos Humanos y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas a favor del derecho humano a la paz; reconociendo en particular la importancia de las catorce declaraciones conjuntas, escritas y orales, sobre aspectos concretos del contenido del derecho humano a la paz, que han sido suscritas por más de 800 OSC de todo el mundo, y que forman parte de los documentos oficiales del Consejo de Derechos Humanos y de su Comité Asesor;

Felicitando a la AEDIDH por haber animado la constitución en Ginebra (noviembre de 2007) del Grupo de Estados Amigos del proceso de codificación del derecho humano a la paz;

Encomiando a la AEDIDH por haber convocado el 21 de septiembre de 2008, con ocasión del Día Internacional de la Paz, a todos los actores internacionales en torno a la Alianza Mundial a favor del proceso de codificación del derecho humano a la paz;

Celebrando que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos haya organizado en Ginebra, los días 15 y 16 de diciembre de 2009, el taller de personas expertas sobre el derecho de los pueblos a la paz, así como su principal recomendación dirigida al Consejo de Derechos Humanos de que estableciera un grupo de trabajo que iniciara la codificación oficial del derecho humano a la paz en el seno de las Naciones Unidas;

Celebrando también que el Consejo de Derechos Humanos haya adoptado la resolución 14/3, de 17 de junio de 2010, en la que reconoció explícitamente la «... importante labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil para promover el derecho de los pueblos a la paz y para codificar ese derecho»; por lo que «apoya la necesidad de continuar promoviendo la efectividad del derecho de los pueblos a la paz»; y a esos efectos «pide al Comité Asesor que, en consulta con los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los interesados pertinentes, prepare un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz e informe de los progresos realizados al respecto al Consejo en su 17.º período de sesiones;

Celebrando igualmente la recomendación 5/2 del Comité Asesor, de 6 de agosto de 2010, por la que estableció un grupo de redacción de cuatro miembros que presentó en enero de 2011 un informe de progreso relativo a sus trabajos de redacción de la declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz;

Celebrando también la recomendación 6/3 del Comité Asesor, de 21 de enero de 2011, por la cual tomó nota del informe de progreso preparado por el grupo de redacción sobre el derecho a la paz; amplió a seis los miembros del grupo de redacción; le pidió que preparase un cuestionario para ser distribuido a todos los actores interesados; y que, a la luz de los comentarios recibidos, elabore un proyecto de declaración que el Comité Asesor estudiará en enero de 2012;

Celebrando que el informe de progreso preparado por el grupo de redacción haya reconocido la importante contribución de la sociedad civil al proceso de codificación del derecho a la paz en las Naciones Unidas; y rindió tributo a la Campaña mundial sobre el derecho humano a la paz liderada por la AEDIDH con el apoyo de más de 800 OSC;

Encomiando a la AEDIDH y OSC asociadas por haber presentado la Declaración de Barcelona al Congreso Internacional sobre el Derecho Humano a la Paz, que se celebró los días 9-10 de diciembre de 2010 en Santiago de Compostela, con ocasión del Foro Social Mundial sobre la Educación para la Paz («Foro 2010»); Congreso de la sociedad civil internacional que aprobó el 10 de diciembre de 2010 la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz, así como los Estatutos del Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz, que se ha constituido en el seno de la AEDIDH para asegurar la promoción e implementación de la Declaración de Santiago;

Notando que la Declaración de Santiago fue presentada por la AEDIDH y las OSC asociadas en enero de 2011 a la consideración del Comité Asesor y en marzo de 2011 ante el Consejo de Derechos Humanos, con la intención de instar a los Estados miembros a proseguir el proceso de codificación oficial del derecho humano a la paz, iniciado el 17 de junio de 2010 con la ya citada resolución 14/3;

los Grupos Parlamentarios firmantes presentan la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Felicitar a la AEDIDH y a las organizaciones de la sociedad civil asociadas por su exitosa Campaña Mundial a favor del derecho humano a la paz, cuyos hitos más sobresalientes son la Declaración de Luarca de 2006 y las Declaraciones de Bilbao, Barcelona y Santiago, de 2010.

2. Agradecer a todas las instituciones de España y del extranjero que se han adherido a la Declaración de Luarca y a la Campaña Mundial de la AEDIDH a favor del derecho humano a la paz; y mostrar su solidaridad y adhesión a tan valiosa y necesaria iniciativa legislativa conducida por la sociedad civil española.

3. Instar al Gobierno de la Nación a:

a) Prestar un apoyo decidido en su actuación exterior a las iniciativas de la sociedad civil española e internacional a favor de la codificación del derecho humano a la paz.

b) Apoyar resueltamente la codificación oficial del derecho de los pueblos a la paz que se ha iniciado en el Consejo de Derechos Humanos y su Comité Asesor (grupo de redacción), con el fin de que se incluya igualmente el derecho de las personas a la paz, dando así paso a la codificación y desarrollo progresivo del derecho humano a la paz

c) Incorporarse al Grupo de Estados Amigos a favor del proceso de codificación internacional del derecho humano a la paz.

4. Dar traslado de esta declaración a la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, al Parlamento Europeo, a la Asamblea de la OSCE, a la Unión Interparlamentaria y a la Confederación de Parlamentos Europeos Regionales, con el fin de invitarles a adherirse al proceso de codificación internacional del derecho humano a la paz.

5. Dar traslado igualmente de esta Declaración al Secretario General de las Naciones Unidas y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, instando a la Organización de las Naciones Unidas a contribuir activamente al proceso de codificación internacional y desarrollo progresivo del derecho humano a la paz, en el marco de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de junio de 2011.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).—**Gaspar Llamazares Trigo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.—**M.^a Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Comisión de Interior

161/002296

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley con el objeto de hacer efectivo el Registro de menores extranjeros no acompañados, para su debate en la Comisión de Interior.

Exposición de motivos

El Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social estableció en su artículo 111 la creación de un Registro de menores extranjeros no acompañados.

Este Registro dependiente de la Dirección General de la Policía tiene efectos identificativos y debe contener la siguiente información relativa a menores no acompañados, según lo establecido en la propia ley: nombre y apellidos, nombre de los padres, lugar de nacimiento, nacionalidad, última residencia en el país de procedencia, su impresión dactilar, fotografía, centro de acogida donde resida, organismo público bajo cuya protección se halle, resultado de la prueba médica de determinación de la edad, según el informe de la clínica médico forense. Y cualesquiera otros datos de relevancia a los citados efectos de identificación, incluidos los que puedan facilitar la escolarización del menor.

Sin embargo, a día de hoy este Registro de menores no acompañados no está siendo efectivo, dando lugar a que los menores den datos de identificación distintos en un sitio o en otro.

Por otra parte, muchos extranjeros mayores de edad se hacen pasar por menores con el objeto de poder residir en centros de menores, beneficiarse de sus derechos y obtener en un corto plazo de tiempo la tarjeta de residencia.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a hacer efectivo el Registro de menores de extranjeros no acompañados con el objeto de identificar al menor cuando llega a nuestro país, darle la protección necesaria y evitar duplicidades de identidad diferentes en todo el territorio español.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de junio de 2011.—**Lourdes Méndez Monasterio** y **Rafael Antonio Hernando Fraile**, Diputados.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión de Fomento

161/002294

A la Mesa de la Comisión de Fomento

Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 193

y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión ante la Comisión de Fomento, la siguiente Proposición no de Ley relativa al mantenimiento de la dependencia directa de AENA del servicio de extinción de incendios y salvamento.

En el momento de la construcción de los aeropuertos, y ante las asimetrías entre los servicios de bomberos de las distintas Administraciones Públicas, el Estado a través de Aeropuertos Nacionales, más tarde AENA, asumió el servicio de salvamento y extinción de incendios, servicio que es obligatorio por la normativa internacional OACI. De esta forma, actualmente trabajan para AENA unos 1.500 bomberos repartidos entre todos los Aeropuertos del Estado.

El cuerpo de bomberos de los aeropuertos que trabajan para AENA son empleados públicos y cuentan con medios muy especializados para incendios de gran magnitud, con regímenes de descarga de agente extintor muy superiores a los de cualquier otro servicio de extinción de incendio no aeroportuario. Ello supone que ante una catástrofe de envergadura (incendios de gran magnitud, refinerías, centrales nucleares...) solamente los bomberos del aeropuerto serían capaces de extinguirlos —un ejemplo reciente se tiene con lo que ha ocurrido con la central nuclear de Japón tras el terremoto del 11 de marzo—.

El Real Decreto 13/2010, de 3 de diciembre, en base a criterios de modernización de los aeropuertos, prevé la creación de la sociedad mercantil Aena Aeropuertos S.A. Esta sociedad anónima asumirá la mayoría del personal, servicios, bienes, derechos y contratos del ente público, excluyéndose parte de ellos, que continuarán en la actual AENA. En el caso de los bomberos de los aeropuertos esta integración es discutible: implicaría cambios en el régimen jurídico de los trabajadores, dejándolos fuera del ámbito de la protección civil, exigiéndoles una responsabilidad civil directa y no de forma subsidiaria de la administración como hasta ahora, lo que podría limitar la capacidad de actuación de estos profesionales.

La circunstancia aeroportuaria supone una especialidad de los bomberos, como cuerpos del servicio de Protección Civil, siendo su finalidad la seguridad ciudadana dentro y fuera de los aeropuertos. La modernización de los aeropuertos no puede suponer en ningún caso un paso atrás a nivel de Protección Civil en todo el Estado.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a mantener el servicio de extinción de incendios y salvamento dentro del ente público empresarial AENA,

independientemente de la necesidad de coordinarse con las actividades de Aena Aeropuertos, S.A.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 2011.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

161/002299

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre la implantación de criterios de desfibrilación precoz, para su debate en la Comisión de Fomento.

Exposición de motivos

El archipiélago canario se encuentra situado a aproximadamente 1.050 km del continente europeo, frente a la costa occidental de África.

Las Islas Canarias poseen debido a su localización geográfica, importantes infraestructuras marítimas y aéreas como los aeropuertos de Tenerife y Gran Canaria, en los que operan las principales compañías aéreas del mundo.

La mayoría de los ocho aeropuertos canarios cuenta con conexiones directas con las principales ciudades europeas, con casi todas las principales capitales de provincia peninsulares, así como entre las propias islas.

Existe también una amplia red de puertos comerciales, pesqueros y deportivos en el archipiélago. El Puerto de La Luz y de Las Palmas y el Puerto de Santa Cruz de Tenerife se sitúan entre los primeros de España en volumen de pasaje y mercancías, con unas excelentes condiciones y calidad de servicios.

Debido a la condición del archipiélago canario de región ultraperiférica, la única manera de conectarse con la España peninsular y con el continente europeo, así como con el resto del mundo, es por vía aérea y marítima. Pues bien, la posibilidad de sufrir un evento coronario a bordo de un avión o en un barco que haga la travesía entre el territorio insular y el peninsular (y viceversa), son las mismas que se tienen sobre suelo firme.

Actualmente se calcula que en el oeste de Europa aproximadamente 150.000 personas sufren cada año una muerte repentina. En España se calcula que cerca de 20.000 muertes anuales lo son por esta causa. En mayo de 1991 la A.H.A. (Asociación Americana del Corazón) introdujo el concepto de «Cadena de Supervivencia»: La cadena representa la secuencia de actuaciones necesarias para asegurar que un mayor número de personas pueda sobrevivir a una parada cardíaca súbita.

Como ya se conoce, los eslabones de esta cadena de supervivencia incluyen el acceso precoz al sistema de emergencias, la R.C.R. (reanimación cardiorrespiratoria) en el mismo lugar, la desfibrilación instantánea y el Apoyo Vital Cardiorrespiratorio Avanzado lo más rápidamente posible.

Este concepto identificó la idea de que todas las comunidades deberían adoptar los principios de desfibrilación precoz.

La utilización de DESA (desfibrilador externo semi automático) parece a todas luces fundamental para la recuperación precoz de personas que hayan sufrido un evento cardiorrespiratorio con resultado de parada cardiorrespiratoria, esa premisa está cada vez más aceptada por las sociedades científicas expertas en la materia.

Ahora bien, ¿qué ocurre cuando este evento ocurre a bordo de un avión o de un barco con destino a las Islas Canarias? Pues con toda seguridad la persona afectada fallecerá.

El objetivo de esta PNL es implantar criterios de desfibrilación precoz en los aviones y barcos que hacen su trayecto entre la Península y las Islas Canarias, así como en los puertos y aeropuertos que los sustentan.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a iniciar los estudios pertinentes, desde el punto de vista aeronáutico y sanitario, en relación con el establecimiento de mecanismos que permitan la desfibrilación precoz en el ámbito del transporte aéreo de pasajeros, impulsando en el ámbito de la Unión Europea la adopción de aquéllos que se consideren compatibles con la seguridad operacional, en particular en los vuelos en los que no existan aeropuertos alternativos adecuados para eventuales aterrizajes de emergencia cual es el caso de las regiones ultraperiféricas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de junio de 2011.—**Mercedes Coello Fernández-Trujillo**, Diputada.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Comisión de Cultura

161/002298

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados,

presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa a que se acorten los plazos para la redacción y ejecución del proyecto del CIRCE (Centro Internacional de Recursos de la Cultura Europea) en A Coruña, para su debate en la Comisión de Cultura.

Exposición de motivos

En enero de 2009 se anunciaba el proyecto del CIRCE (Centro Internacional de Recursos de la Cultura Europea), que tendría su sede en el antiguo edificio del Gobierno Militar en la ciudad de A Coruña, y se aseguraba que las obras comenzarían a principios del 2010, después de que el Ministerio de Defensa hubiese cedido el edificio en febrero del 2008.

En el Consejo de Ministros del 23 de enero de 2009 se aprobó una inversión de 15 millones de euros para dicho proyecto. La realidad es que pasados tres años desde la cesión del edificio y dos años del anuncio del proyecto, el Ministerio de Cultura no sólo ha retrasado la ejecución del proyecto sino que desaparecen 8,6 millones de euros en los Presupuestos Generales del Estado previstos para los años 2011 y 2012 (4.300.000 euros para cada año). Este proyecto tenía como fecha de inicio el año 2009 y como fecha final el 2012. La realidad es que en todo este tiempo sólo se han presupuestado 352.000 euros de los 15 millones de euros anunciados.

A todo esto, se le une el anuncio de la convocatoria del concurso de ideas para la posterior contratación de la redacción del proyecto del CIRCE, publicado en el BOE del 22 de marzo de 2011, en el que simplemente se licita un concurso de ideas y da de plazo hasta dos años para resolver el diseño final, lo que supone el incumplimiento de la promesa del Gobierno de inaugurarlo en 2012.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a acortar los plazos para la presentación y adjudicación del Proyecto arquitectónico CIRCE (Centro Internacional de Recursos de la Cultura Europea) en A Coruña, así como los plazos para su ejecución.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de mayo de 2011.—**Belén María do Campo Piñeiro**, Diputada.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad

161/002297

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la aplicación del IVA superreducido a los vehículos de personas con movilidad reducida, así como los servicios de reparación y adaptación de los mismos, para su debate en Comisión de Políticas Integrales de la Discapacidad.

Exposición de motivos

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, prevé en su artículo 91.Dos.1.4 la aplicación del tipo impositivo del 4 por ciento a «los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere el número 20 del anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la redacción dada al mismo por el anexo II A del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos».

El anexo II A del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, define los vehículos para personas con movilidad reducida como aquellos vehículos «cuya tara no sea superior a 350 kilogramos y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 kilómetros por hora, proyectados y contruados especialmente, y no meramente adaptados, para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características se les equipara a los ciclomotores de tres ruedas».

Asimismo, el citado artículo prevé la aplicación del tipo superreducido a los «vehículos destinados a ser utilizados como autotaxis o autoturismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación, así como los vehículos a motor que, previa adaptación o no, deban transportar habitualmente a personas con minusvalía en silla de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quién sea el conductor de los mismos».

El artículo 91.Dos.2 de la Ley 37/1992 extiende el IVA superreducido a «los servicios de reparación de los vehículos y de las sillas de ruedas comprendidos en el párrafo primero del número 1.4 de este apartado y los servicios de adaptación de los autotaxis y autoturismos para personas con minusvalías y de los vehículos a motor a los que se refiere el párrafo segundo del mismo precepto, independientemente de quién sea el conductor de los mismos».

La aplicación del tipo superreducido del Impuesto sobre el Valor Añadido a estos supuestos está llevando, en

muchos casos, a interpretaciones poco deseables y contrarias al espíritu que la inspiraban. En respuestas a consultas tributarias, la Administración ha manifestado que los servicios de adaptación de microbuses para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas no podían gozar de la aplicación del tipo impositivo del 4 por ciento por «tratarse de un autobús de gran capacidad». O que la adquisición de un vehículo al que se instalaba una rampa elevadora para poder transportar a los hijos con discapacidad del consultante debía gravarse al tipo del 16 por ciento, «pues dicho vehículo no se destinará a ser utilizado como autotaxi o autoturismo especial, ni tampoco tiene consideración de coche de minusválido».

Por ello, a la vista de estos hechos, resulta necesario garantizar la aplicación del IVA superreducido a la hora de adquirir vehículos destinados al transporte habitual de personas con movilidad reducida, siempre que éstas sean titulares de los mismos, con independencia de quién sea el conductor. También se hace necesario garantizar la aplicación del IVA superreducido en los servicios de reparación o adaptación de vehículos para personas con movilidad reducida,

Una vez que se garantice el IVA superreducido en el supuestos establecidos en el artículo 91.Dos (1.4 y 2) de Ley 37/1992 de 28 de diciembre, los trámites para poder beneficiarse de ese derecho son, a todas luces, muy complicados.

Cuando una persona con discapacidad necesita los servicios, por ejemplo, de un taller de reparaciones, el procedimiento se vuelve complejo: primero tiene que abonar la factura, cargada con su correspondiente IVA normal, del 18%. Después, con el Certificado de Discapacidad, el certificado de Movilidad Reducida y la factura, debe presentar una solicitud en la AEAT para que le reconozca expresamente la aplicación del IVA superreducido. Más tarde, si la resolución es favorable debe volver al taller y solicitar que el taller le devuelva la diferencia del abono.

Se trata de un procedimiento tan complejo y desconocido, que la mayoría de las personas con discapacidad y movilidad reducida nunca se han beneficiado de ese derecho. Una solución a este problema sería que la persona beneficiaria de este derecho pudiese ejercerlo con el simple acto de presentar una copia del certificado de minusvalía y del certificado de movilidad reducida en el momento de abonar la factura a que da derecho al IVA superreducido.

El Grupo Parlamentario Popular propone para su debate y votación la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1) Garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 91. Dos (1.4 y 2) con el objeto de que se puedan beneficiar de la aplicación del IVA del 4%

todos los vehículos que transportan de forma habitual personas con movilidad reducida, siendo éstas titulares de los mismos, así como los servicios de reparación o adaptación de los citados vehículos.

2) Simplificar los trámites burocráticos para la aplicación del IVA superreducido en los vehículos de transportes de personas con movilidad reducida, o en los servicios de reparación o adaptación de los mismos. Para ello será suficiente con aportar el certificado de minusvalía y de movilidad reducida de su titular en el momento del abono, en lugar de solicitar la aplicación de IVA superreducido en la AEAT.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de junio de 2011.—**Francisco Vañó Ferre**, Diputado.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 189 del Reglamento, las siguientes preguntas orales al Gobierno en Comisión, disponer su conocimiento por las Comisiones que se indican, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Comisión de Fomento

181/003490

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Fomento

Diputado don José Ramón Beloki Guerra

Texto:

¿Cuáles son las previsiones de ampliación que contempla el Gobierno para el aeropuerto de Bilbao?

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 2011.—**José Ramón Beloki Guerra**, Diputado.

181/003491

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Fomento

Diputada doña Concepción de Santa Ana Fernández

Texto:

¿Qué avances se han realizado para la finalización de la A-7 a su paso por la provincia de Granada?

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de junio de 2011.—**Concepción de Santa Ana Fernández**, Diputada.

181/003492

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Fomento

Diputado don Andrés José Ayala Sánchez

Texto:

Explicar los criterios de gastos de representación de ADIF.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de junio de 2011.—**Andrés José Ayala Sánchez**, Diputado.

Comisión de Educación y Deporte

181/003495

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Educación y Deporte

Diputado don Juan Antonio Gómez Trinidad

Texto:

¿Considera el Ministro de Educación que la LODE, LOGSE, LOCE y LOE han sido leyes discriminatorias al permitir los conciertos a la educación diferenciada, en muchos casos concertados durante gobiernos socialistas?

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de junio de 2011.—**Juan Antonio Gómez Trinidad**, Diputado.

181/003496

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Educación y Deporte

Diputado don Juan Antonio Gómez Trinidad

Texto:

¿Ha consultado y pactado el Ministerio de Educación con las administraciones educativas de las Comunidades Autónomas el sentido del alcance y de las medidas que se habrán de tomar si finalmente se aprueba el Proyecto de Ley de Igualdad de Trato?

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de junio de 2011.—**Juan Antonio Gómez Trinidad**, Diputado.

181/003497

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Educación y Deporte

Diputado don Juan Antonio Gómez Trinidad

Texto:

¿Conoce el Ministro de Educación las tendencias pedagógicas que sobre la educación diferenciada existen en el mundo occidental?

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de junio de 2011.—**Juan Antonio Gómez Trinidad**, Diputado.

181/003498

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Educación y Deporte

Diputado don Juan Antonio Gómez Trinidad

Texto:

¿Considera el Gobierno justificada desde un punto de vista pedagógico la penalización que supondrá no concertar los centros de educación diferenciada que actualmente están concertados?

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de junio de 2011.—**Juan Antonio Gómez Trinidad**, Diputado.

181/003499

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Educación y Deporte

Diputado don Juan Antonio Gómez Trinidad

Texto:

¿Qué medidas ha adoptado o va adoptar el Ministro de Educación en relación con el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo que obligan a la Generalitat a introducir el castellano como lengua vehicular de la enseñanza y a que se reconozca el derecho de los padres reconocido en las mismas?

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de junio de 2011.—**Juan Antonio Gómez Trinidad**, Diputado.

Comisión de Política Territorial**181/003493**

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Política Territorial

Diputado don Eugenio Nasarre Goicoechea

Texto:

¿Cuál es el balance de la actividad desarrollada por la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios en los años 2010 y 2011?

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de junio de 2011.—**Eugenio Nasarre Goicoechea**, Diputado.

181/003494

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Política Territorial

Diputado don Eugenio Nasarre Goicoechea

Texto:

¿Cuál es el estado del informe que encargó el Gobierno sobre las duplicidades y solapamientos entre

la Administración Central y las Autonomías y Entidades Locales?

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de junio de 2011.—**Eugenio Nasarre Goicoechea**, Diputado.

Comisión de Ciencia e Innovación

181/003502

Grupo Parlamentario Mixto (UPyD)

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Ciencia e Innovación

Diputada doña Rosa María Díez González

Texto:

¿Por qué, una vez cumplido el plazo, el Gobierno no ha llevado a cabo la modificación del Canon digital de la Ley de Economía Sostenible?

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de junio de 2011.—**Rosa María Díez González**, Diputada.

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

093/000035

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(93) Convenios entre Comunidades Autónomas.

Autor: Junta de Galicia. Sr. Director General de Relaciones Institucionales y Parlamentarias.

Convenio de colaboración entre comunidades autónomas para el intercambio de información sobre la identidad de personas inscritas en los registros de parejas de hecho o de similar naturaleza.

Acuerdo:

Trasladar a la Comisión Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1 del Reglamento de la Cámara, así como comunicar al Senado y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, poniéndolo en conocimiento de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Galicia y del Parlamento de la citada Comunidad Autónoma.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 2011.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA IDENTIDAD DE PERSONAS INSCRITAS EN LOS REGISTROS DE PAREJAS DE HECHO O SIMILAR NATURALEZA

Las Comunidades Autónomas firmantes, con competencias en promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas

EXPONEN

La cooperación y la colaboración entre las diferentes Comunidades Autónomas resultan fundamentales e imprescindibles en estos momentos de desarrollo y consolidación del Estado de las Autonomías y en los que la ciudadanía exige una mayor coordinación entre las diferentes administraciones para una mejor prestación de los servicios públicos y una gestión más eficiente de los recursos.

El artículo 9.2 de la Constitución española establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Este principio constitucional es asumido por los diferentes Estatutos de Autonomía en sus respectivos ámbitos territoriales.

La realidad actual de nuestra sociedad nos muestra que cada vez son más frecuentes otras situaciones con-

vivenciales distintas de la institución del matrimonio, formadas tanto por parejas heterosexuales como por parejas del mismo sexo que, pudiendo contraer matrimonio, se abstienen de hacerlo. Estas situaciones evidencian un nuevo modelo de familia fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de establecer una convivencia estable y, en la práctica, estas uniones dan lugar a verdaderos y evidentes núcleos familiares que se hallaban desprotegidos al carecer del amparo jurídico propio del matrimonio, frente al cual se encontraban en situación de desigualdad, a pesar de que el artículo 39 de la Constitución española establece que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, sin prejuzgar ni imponer un modelo concreto de familia.

En coherencia con el mandato expresado anteriormente, y sin perjuicio de las modificaciones acometidas en la legislación estatal, buena parte de las Comunidades Autónomas han establecido un régimen jurídico para las parejas de hecho, extendiendo a estas uniones afectivas los efectos que el ordenamiento jurídico autonómico en su respectivo ámbito competencial confiere expresamente a las uniones matrimoniales. En este contexto, las Comunidades Autónomas han ido creando Registros de Parejas de Hecho, Uniones de Hecho y otras denominaciones, que responden todas al mismo objetivo de permitir la inscripción de aquellas parejas que deseen acogerse al ámbito de aplicación de sus respectivas leyes de parejas de hecho.

Todas las disposiciones normativas de creación y regulación de dichos Registros coinciden en no admitir la inscripción de personas que formen unión de hecho con otra persona, especificándose en algunas normativas que se trate de uniones de hecho o parejas de hecho inscritas. En determinados casos, la normativa prevé específicamente tanto la incompatibilidad en las inscripciones simultáneas en diferentes Registros autonómicos como la creación de vías de colaboración entre las Comunidades Autónomas para evitar supuestos de doble inscripción.

Por otro lado, dada la naturaleza de la información recogida en los Registros citados, cualquier comunicación de los datos obrantes en sus archivos deberá realizarse con estricta observancia de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. Además, en cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia, conviene que dicho intercambio de datos se beneficie de las posibilidades ofrecidas por las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.

En virtud de lo que antecede se considera necesaria la suscripción del presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este Convenio es el establecimiento de un marco de colaboración para el intercambio de información con el fin de evitar supuestos de doble inscripción en los registros de parejas de hecho o similar naturaleza de las Comunidades Autónomas.

Segunda. Determinación de los datos objeto de comunicación.

Los únicos datos personales sobre los que podrán versar los intercambios de información serán el nombre, los apellidos y el tipo y número del documento de identidad aportado por el interesado en su solicitud de inscripción en el registro de parejas de hecho o similar naturaleza.

Tercera. Intercambio de información.

Las Comunidades Autónomas que suscriben el presente Convenio se comprometen a facilitar al resto de Comunidades firmantes la información precisa sobre las personas inscritas en los respectivos registros autonómicos de parejas de hecho o similar naturaleza para evitar la doble inscripción, en la forma que establezca el procedimiento que al efecto determine la Comisión sectorial de desarrollo y seguimiento prevista en la Cláusula Sexta del Convenio. Dicho procedimiento atenderá las previsiones de las Cláusulas Cuarta y Quinta siguientes y se adecuará a los recursos de las unidades administrativas responsables de la tramitación de los registros, con sujeción a principios de simplificación y eficacia.

Cuarta. Utilización de las Tecnologías de la Comunicación y la Información.

Los intercambios de información se realizarán preferentemente utilizando las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, tanto en lo que se refiere a los soportes en los que figuren los datos, en orden a facilitar su consulta, como a los medios por los que los mismos se transmitan.

Quinta. Medidas de protección de datos de carácter personal.

Tanto las comunicaciones como la utilización de los datos a que se refiere el presente Convenio se realizarán con estricto cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo. La Comisión prevista en la Cláusula Sexta arbitrará los procedimientos que garanticen la seguridad y sometimiento a la

norma en las comunicaciones de los datos y en su utilización.

Sexta. Comisión sectorial de desarrollo y seguimiento.

En el plazo máximo de dos meses desde la Comunicación a las Cortes Generales de la firma del presente Convenio, se constituirá una comisión sectorial de desarrollo y seguimiento, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Convenio, formada por todas las Comunidades Autónomas firmantes a través de sus representantes en la materia.

Esta Comisión se encargará de desarrollar el Convenio, además de ejercer las funciones que específicamente se le atribuyen en el mismo.

Por razones de equilibrio presupuestario, la Comisión desarrollará sus reuniones preferentemente con carácter virtual. En caso de convocarse reuniones presenciales, cualquier integrante de la Comisión podrá incorporarse telemáticamente a las mismas.

Séptima. Obligaciones económicas.

Este Convenio no implica, de forma expresa, responsabilidad económica alguna para ninguna de las partes firmantes. Las obligaciones económicas que se pudiesen derivar de su ejecución por cada Comunidad Autónoma serán satisfechas con sus respectivos créditos presupuestarios.

Octava. Salvaguarda de las competencias autonómicas.

El presente Convenio se firma con la salvaguarda de las competencias que cada una de las Comunidades que lo firman ostentan en la materia de promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Novena. Plazo de vigencia.

Este Convenio entrará en vigor el y tendrá una duración indefinida.

Décima. Adhesión de otras Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas firmantes promoverán las acciones necesarias para que el resto de Comunidades Autónomas que lo deseen se adhieran al presente Convenio.

Undécima. Extinción y modificación del Convenio.

1. El Convenio se extinguirá por el común acuerdo entre las partes o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el mismo.

2. Cualquiera de las Comunidades Autónomas firmantes podrá promover la revisión de alguno de los términos del Convenio. Las modificaciones deberán incorporarse al Convenio y ser suscritas por todas las partes.

Duodécima. Separación del Convenio de Colaboración.

1. Cualquiera de las Comunidades Autónomas podrá separarse del Convenio previa comunicación, con una antelación mínima de dos meses, a las restantes por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

2. La separación producirá efectos desde el mismo momento de la comunicación de la voluntad de separación del Convenio.

En caso de separación de cualquiera de las Comunidades firmantes, el Convenio continuará en vigor respecto a las restantes Comunidades Autónomas.

Por todo lo expuesto,

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio para que surta efectos con criterios de reciprocidad con todas las Comunidades Autónomas que, habiendo creado Registros de Parejas de Hecho o similar naturaleza en función de sus competencias en promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, lo suscriban.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

